



Libertad y Orden

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**  
**SUCRE**

Sincelejo, tres (3) de septiembre de dos mil trece (2013)

Expediente número 70001 33 31 001 **2012 00128 00**  
Demandante: BERTA FERNANDEZ DE ARIAS Y OTROS  
Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE Y OTROS  
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

**AUTO**

Advierte el despacho que, en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se hace necesario señalar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 del C.P.A.C.A., que prevé:

“AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

En consecuencia, se dispone:

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil trece (2013), a las 9:00 A-M, asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en este despacho.
2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales

mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.C.A.

3. Reconocer personería para actuar como apoderado del Hospital Universitario de Sincelejo al Doctor **Luis Carlos Pérez Arias**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.514.425 y T.P. No. 118.555 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folios 569 del expediente.

4. Reconocer personería para actuar como apoderado de la Sociedad Cardiovascular del Caribe Colombiano S.A.S a la Doctora **Natali Valbuena Paternina**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.573.442 y T.P. No. 101.201 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folios 596 del expediente.

5. Reconocer personería para actuar como apoderado del Departamento de Sucre al Doctor **Edgardo Tadeo Lorduy Viloría**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.543.662 y T.P. No. 179.687 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folios 1349 del expediente.

6. Reconocer personería para actuar como apoderado de la Previsora S.A Compañía de Seguros al Doctor **Manfred Carlos Wagener Hollmann**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.501.000 y T.P. No. 57.457 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folios 58 del cuaderno de llamamiento en garantía.

7. Por Secretaria, requiérase a Salud Vida E.P.S. para que se sirva constituir apoderado dentro del presente medio de control.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**